

Cuentada n.º 4894

Juan Valdeavellano, y Juan  
de Montepede en Samuel  
Every che fletamento

¶  
Dos reales.

CERO: DOS REALES: AÑOS  
NOGIENTOS VEINTE Y VE-

pendiente para los Años

18-- y 1823. 2.º y 3.º de su Libre



Nos Don Samuel Every, Capitan del Bergantin  
en Ingles Aurora, Don Juan. Bantista de Valdea-  
vellano, y Don Juan de Montepada vecinos de  
este comercio decimos: Que dicho Bergantin  
es fletado por los mismos Señores bajo la Con-  
dicion siguiente = Que yo Every fletó, y pon-  
go a disposicion de Valdeavellano, y Montepada  
el Bergantin Aurora con todos sus apa-  
ratos en la mejor disposicion para navegar  
exceptuando la amara, lugar que ocupan los  
Marineros, y provisiones todo bajo cubierta  
por tres meses defirme, que deberán empezar  
a partir el dia diez de Noviembre proximo de  
mil ochocientos veinte y uno, en la cantidad  
de mil setecientos cincuenta pesos cada  
mes, que se satisfaran mensualmente por  
dichos fletadores, o sus Apoderados = Que  
yo Every me obligo a pagar la mitad de los  
gastos de Botes, o Lanchas, que se em-  
pleasen para la carga, y descarga de los fle-  
tadores a bordo de mi Bergantin; exceptuando  
el Puerto del Callao. Yo Every no quedo res-  
ponsable a ninguna rotura de Botes de

1.º

2.º

TC  
CAJ. 39  
Doc. 34  
Fol. 5



- Aguardiente, o Vino, como ni averia de otras Mercancías; despues de haber desado el portado del Buque, y si lo seré quando esté la carga dentro de mi Buque, exceptuando los infortunios de la Mar, como deberá constar por los consiguientes. Yo Every consiento mas termino de los tres meses especificados en el articulo primero, al mismo precio comedido para el efecto de su especulacion, no pasando el termino de nueve meses. = Yo Every me obligo salir con el Buque para los Puertos de Huacho, Pisco, Concepcion de Chile, Valdivia, y Chiloe; quedando a la eleccion de los Fletadores en alta mar verificarlo a qualquiera de los mencionados Puertos. = Los Señores Fletadores se obligan a no cesar la contrata en el Puerto de Chiloe, mas si seguirá la misma, que se expresa en el articulo primero, no pasando al sur de Chiloe, ni al Norte del Callao. = Que si por fuerza del Gobierno de qualquiera Nación fuere detenido el expresado Buque, en la Mar, o en Puerto, no correrá el flete por cuenta de los Fletadores, hasta el momento, que quide en libertad; en cuyo caso seguirá como en el articulo primero. = Todo el cargamento que los fletadores pongan a Bordo del Bergantin, tanto de ida, como de vuelta, me obligo yo Every, a que vaya a mi nombre, y defenderlo legalmente como si fuese propiedad mia. = Yo Every com-
- 3.<sup>o</sup>.....
- 4.<sup>o</sup>.....
- 5.<sup>o</sup>.....
- 6.<sup>o</sup>.....
- 7.<sup>o</sup>.....



ben go dar parage a los indicados fletadores de ida  
y buelta haciendo por sí la provicion de viveres  
excepto Candela, y Agua, que les suministrara  
8.º..... Los Señores fletadores permitien al Capitan Every  
y encima de cubierta, o en la camara, llevar una  
Pacotilla, no pasando del valor de dos, a trescientos  
9.º..... pesos. = Se obliga Every sacar la Licencia, y  
abrir el Registro en el termino de dos a tres  
dias, a fin de que los fletadores puedan em-  
barcar los Efetos, que tengan por combeniente,  
a cuyo cumplimiento, nos obligamos cumplir,  
y guardar en toda forma de Derechos quanto  
nos obligamos en la contrata que amosede  
firmando tres de un tenor para un solo efec-  
to. Una treinta de Octubre de mil ochocien-  
tos veinte, y no. = Juan de Montespada = Juan  
Bautista de Valdeavellano = Samuel Every =  
una Rubrica del Licoviano mayor de la camara  
de Comercio = Señor Don Juan Bautista  
de Valdeavellano = Valparayso nueve de Abril  
de mil ochocientos veinte, y dos. = Mi ma apre-  
ciado, y distinguido Socayo. A los treinta, y seis  
grados en alta mar, quise usar de la contra-  
ta, que el Capitan me tenia firmada, y me  
convento, que no tenia licencia suficiente  
para dirigirse al Puerto, que yo deseaba,  
sin embargo de ser ventral, y viendo yo enton-  
ces, que su Corarun procedia con la mayor picar-  
dia y vilera, que hombre podia hacer, y que  
no trataba mas, que perder mi honor, me con-  
vine de nuevo por medio de otro documento  
a arribar a este Puerto, que fue en seis







Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Febrero último. Luego de mi llegada, me valí de  
todos los medios más suaves, y prudentes, que  
usted puede imaginarse, tanto para que me  
volviese a llevar a Lima con toda carga  
como quanto que en este Puerto no ha-  
via quien diese de dicho Cargamento, (ni diez  
mil pesos) no hubo forma, entonces me con-  
signe al Señor Don Felipe Santiago del  
Solar, a quien conosi hace diez años; quien  
por mi uso de la mayor franquera, y ge-  
nerosidad, que se pueda desear; me pa-  
gó al Capitan siete mil quinientos pesos;  
suficiente motivo para que no se embar-  
gase toda la carga, de lo que le seré ex-  
trañamente agradecido; de lo que se agrega  
visto, yo que en esta se preparaba ex-  
pedicion para en contra Chile, como efe-  
tivamente han salido la Fragata Cha-  
cabuco, y el Navaro hace seis dias con el  
cala primero a Valdivia, le suplique de  
mebo al Señor de Solar se sirbiese per-  
mitirme seguirse yo tambien con todo  
el Cargamento, que traje para dicho Val-  
divia, y Chile, bajo la condicione



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

que le parecieren las mas legales, en efecto lo he conseguido de su generosidad, abonandole en primer lugar los siete mil quinientos pesy, y dos mil ciento noventa, y nueve Originados de Descarga, Rembarque, Derechos, y demas gastos, con el aumento del veinte, y cinco por ciento, a pagarse de la primera venta, que se verificuen en Valdivia, y tambien en Chile al General en Jefe, que va de dicha Tropa, y asi que el Señor de Solar circubierta, tratari de cubrir con la misma brevedad a mis Arrendadores de Lima, que es el Señor Don Pedro Abadía, el Señor de Sarratea, y Don Luis de Pabarrin, a quien le tengo a todo sobre mi foraron, y asi suplico a Vsted. les haga saber inmediatamente un desagrado, y que me dispensen; pues verán, que por la picardia, que me ha hecho el Capitan, no tengo la culpa, y a mas omito contarle a Vsted muchas cosas, por que me horrorizan solamente en pensarlo = Osea Vsted amado a caso, no se como, no me ha muerto esta desgraciada expedicion, y por lo mismo jamas mi foraron ha tenido valor de anunciar



le mala nueva; pero ya me es preciso, para  
que Usted me haga el favor de comunicarme  
solo a mis alrededores = Me aseguran que  
el mismo Bergantín Aurora Yagles con  
quien me vine, y me despi en este Puerto, ha  
salido clandestinamente para Chile hace  
mes, y medio a cargo de Fabian, y de una  
excetera para después pasar a era, donde  
acreditara aún su mayor desberguerra  
e iniquidad. Certo es caso, que así sea) pues  
me parece increíble, pero de ellos se debe  
ver eso, y mucho más = Don Bartolo,  
y yo, gran día adios buenos, y salimos  
dentro de dos días en la Neptuno fletada  
parte por el Surado, y la otra por mi a re-  
in Chile, quintal, con destino igualmente  
te a Valdivia, y Chile, pero que creeré  
firmemente suberiravamos en Valdivia,  
y después en el verano, seguir a tomar  
Chile. Me he fuido expresione a mi se-  
ñora su esposa, y mi Señora Doña Car-  
melita (I. S. P. B.) y demás prole; y Us-  
ted ocupe en qualquiera distancia ala  
inutilidad de este su más fino armento  
y seguro servidor Fue su Alvaro Bera =  
Juan de Montepada = Una Pubrica  
del Escribano mayor de la Camara de Co-  
mercio = Doña Antonia Pino Muger legi-  
tima de Don Juan Bautista Valde a  
vellano, como mejor haya lugar en de-  
recho parezca ante V Señoria, y digo.  
Fue en treinta de Octubre del año pasado.

Escrito.



sado de ochocientos veinte, y uno, concerto <sup>4</sup> mi  
morado, y su socio don Juan de Montepada  
el fletamento del Bergantin Ingles Aurora  
con su capitán don Samuel Every en los ter-  
minos, que aparecen del adjunto Documento  
En un articulo tercero se obligo Every a  
salir con el Buque para los Puertos de  
Huacho, Pisco, Concepcion de Chile, Valdi-  
via, y Chiloe, quedando a la eleccion de los  
fletadores en alta mar designar el Pu-  
erto entre los propuestos = Baso de esta se-  
guridad se formo un cargamento aparente  
para ese Puerto, y habiendo llegado a los  
treinta, y seis grados, y procedido el socio  
Montepada a designar el Puerto con arro-  
jo al azar se nego a ello pretextan-  
do, que no tenia licencia suficiente para  
dirigirse a el, sin embargo de ser neutral,  
y uno de los mismos especificados en dicho articulo  
tercero. En tal conflicto no siendo posible obligar  
a Every al cumplimiento de lo pactado se vio  
Montepada en necesidad de arribar a Valparaiso,  
subscribiendo otro Documento, a que se  
le coactó. Anclado en ese Puerto invito Mon-  
tepada sobre que se le restituyese a ese  
Puerto, y lesos de acceder a tan sano pro-  
posito se le exigió el precio del flete con-  
minandosele con el sequestro, y remate  
del cargamento. En tal conflicto fue neces-  
sario buscar el dinero con execucion graba-  
mente en suma de siete mil quinientos  
pesos, y procurar otra expedicion para





Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Chloe en virtud de que el fargamento no  
tenia eximacion en Chile. Asi aparece  
de la carta de Montepada, que con la  
contrata original presente en debida  
forma, reproduciendo en tenor bajo de  
juramento en forma = El Bergantin  
Aurora obligado al saneamiento del  
contrato del fletamento ha llegado  
a este Puerto al ~~de~~ orden del  
Capitan que nombrado Every, quien  
permanece en Chile. Las acciones que produce  
el fletamento son bien conocida en el Capitulo di-  
ez, y ocho de la ordenanza de Bilbao, que gobier-  
na en este comercio. Toda falta de cumplimiento  
a los pactos obliga al dueño, y al Buque. Aunque  
que las Contratas se pueden alterar por otra  
manera, pero de ningun modo coactar aun flet-  
ador en Alta Mar bajo de la orden de un  
Capitan extranjero, y feris, para quien qual-  
quiera resistencia habria sido un motivo de  
accusato, o pena capital. Lo cierto es, que  
la coaccion hecha a Montepada resulta  
fija por la naturaleza del fargamento  
tan impropio para Valparaiso, como no



Das reales.



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

sario para Berberia = Asi pues formalizo  
 la demanda correspondiente contra el Bergantin  
 sin Aurora por la falta de cumplimiento  
 del contrato de fletamento otorgado por  
 el Capitan Bery para que sea condenado  
 a la devolucion de los siete mil quinientos  
 pesos, que se entregaron a este por pre-  
 cio del flete, con mas los danos, y perjuicio  
 resultante de la negacion de arribar al  
 Puerto designado, cuya suma debe deducirse  
 del valor del Bergantin, e interes de su  
 pertenencia. Debe proseguir esta demanda el  
 actual comisionado del Buque afirmando  
 la Resulta, o desistiendo de ella, para que no  
 salga del Puerto hasta la Resolucion defi-  
 nitiva: cuyo fin = el V. señoria pido, y  
 suplico, que habiendo por presentada la  
 contrata de fletamento, y esta instruida de  
 don Juan de Montepada, y por formaliza-  
 da la demanda, se sirba mandar  
 comparezca el Capitan, o Maestre del Bergan-  
 tin Aurora a tratar de la materia con arre-  
 glo a ordenar, y en el caso de negarse  
 a satisfacer los Cargos deducidos ordenar afi-  
 rarse la Resulta, o se desista el Buque  
 hasta la sentencia declaratoria de la ac-  
 cion deducida, segun es de Justicia, que  
 congorra pido, y suplico no proceder de



Auto.  
55  
Palacio  
Campo

matéria etcetera = Jose de Lina = Sr.  
nia del Pino Manrique = Por presen  
tada la gentrata, y para que se ex  
prean, y se fabricaran, ciese ala  
parte para que comparecan en el  
primero dia de Audiencia a tratar de  
la materia conforme a ordenanza  
practicandose la diligencia segun  
estilo. Lina, y Noviembre veinte, y  
ocho de mil ochocientos veinte, y  
do = Dos Rubricas = Otra del die  
seis = Lina = En Lina, y Diciembre  
dos de mil ochocientos veinte, y doce  
cise adon Joma Green, y adona An  
tonia del Pino Manrique, y para que  
conste lo ponga por diligencia = Jordi  
No =

on  
cu.